



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7375
24 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL (Casanare)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el Acuerdo **No 20191000007136 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el Acuerdo **No 20191000007136 del 16 de julio de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11084 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **13**, identificado con el Código OPEC No. **67289**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
67289	2	1118545608	YULIAN MALDONADO RINCÓN
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“(…) 1. El señor YULIAN MALDONADO RINCÓN, fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos para la convocatoria, específicamente, por no cumplir con la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo denominado Técnico Operativo, grado 13, código 314, de conformidad con lo que se expone en el siguiente acápite.</i></p> <p><i>2. El señor YULIAN MALDONADO RINCÓN, aportó documentación falsa o adulterados al momento de realizar su inscripción.</i></p>			
II. MOTIVACIÓN DE LA CAUSAL.			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1314** de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
67289	2	1118545608	YULIAN MALDONADO RINCÓN

JUSTIFICACIÓN

La Resolución No. 312 de 2019 por medio de la cual se estableció el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, señaló de manera taxativa las funciones a desempeñar para el Nivel Técnico Operativo, grado 13, código 314, las cuales coinciden con las publicadas en el aplicativo SIMO y en todo caso, son las siguientes.

- 1.1. Realizar informes de visitas técnicas de inspección que se requieran para dar trámite a solicitudes, oficios, quejas o reclamos en materia de Espacio Público y urbanística.
 - 1.2. Identificar, caracterizar y cuantificar las ocupaciones indebidas del espacio público (inspección de policía y urbanística) en el Municipio de Yopal, de conformidad a directrices impartidas por la unidad de espacio público.
 - 1.3. Mantener actualizada la base de datos de ocupaciones del Espacio Público con todos los soportes requeridos.
 - 1.4. Realizar requerimientos de ocupación de espacio público, haciendo seguimiento de cada uno de ellos, con el fin de evitar que se dupliquen acciones por parte de la Entidad y se cumplan los objetivos del requerimiento.
 - 1.5. Apoyar los procesos de recuperación de espacio público según los conceptos de la ocupación y demás afectaciones urbanísticas sobre espacio público.
- Yopal.
procesos de restitución por la indebida ocupación sobre el espacio público en el Municipio
- 1.6. Coadyuvar en la vigilancia y control de los diferentes espacios públicos del municipio de
 - 1.7. Apoyar a la entidad en los operativos de control, vigilancia, seguimiento, decomiso y de Yopal.
 - 1.8. Brindar información según normatividad vigente a la comunidad en general en lo referente al buen y correcto uso del espacio público en el Municipio de Yopal.
 - 1.9. Desarrollar los procedimientos acogiendo el Modelo Estándar de Control Interno MECI y el sistema de Gestión de Calidad en el Sector público.
 - 1.10. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

Revisada la hoja de vida del señor YULIAN MALDONADO RINCÓN, se observa que el elegible aporta como único certificado de documento para acreditar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada, que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales en cuestión, una certificación laboral expedida por el Arquitecto Camilo Ramírez Cely, de fecha 15 de diciembre de 2019, señalándose que el elegible se desempeñó como "Auxiliar en su oficina de arquitecto", desde el 15 de febrero de 2015 al 30 de octubre de 2017, y desarrollando las siguientes funciones:

- "1. Apoyar los procesos asumidos de los clientes, relacionados con el espacio público.
- 2. Identificar, caracterizar y cuantificar las ocupaciones del espacio público de los clientes para determinar su viabilidad.
- 3. Apoyar en el asesoramiento de los clientes respecto de los procesos de control, vigilancia, seguimiento, decomiso y procesos de restitución por la indebida ocupación sobre el espacio público.
- 4. Brindar información según normatividad vigente a los clientes en lo referente al buen uso del espacio público.
- 5. Realizar informes de visitas técnicas de inspección que se requieren en materia de Espacio Público y norma urbanística".

Estudiado lo anterior, en criterio de la Comisión de Personal de la entidad, las funciones certificadas al concursante no corresponden a la realidad, en la medida que la competencia en temas de espacio público es exclusiva del Instituto de Vivienda Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020-INDEV, al ser la entidad encargada, por disposición legal, según el Decreto 0135 de 2001, modificado por el Acuerdo 033 de 2019, de la organización, fortalecimiento y modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, entre otros; por lo que las mismas no podrían ser ejecutadas desde la oficina de un arquitecto que ejerce la profesión de manera independiente.

De allí que un arquitecto que realiza su labor en forma particular, no podría efectuar visitas técnicas de inspección que se requieren en materia de espacio público, puesto que esa función, se itera, le fue dada únicamente al INDEV, por parte del Municipio de Yopal, tal como se desprende del artículo 4° del Decreto 135 de 2001, cuando indica que el IDURY hoy INDEV, tendrá la función de organizar, fortalecer y modernizar la planificación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatorias para vías, zonas verdes y servicios comunales.

No obstante, con el objeto de dar claridad a la situación suscitada, se sugiere al elegible, aportar copia de los pagos a seguridad social, durante el periodo reportado como laborado, y de ser posible, copia del RUT de su empleador. (...)" (sic)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 404 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67289** ofertado en el **proceso de selección No. 1314 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (6) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinticinco (25) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **YULIAN MALDONADO RINCÓN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal-IDURY (Casanare), solicitó la exclusión del elegible, acusando la presunta adulteración o falsedad del documento señalado, pues en su consideración, contiene funciones que le son propias únicamente al INDURY, conforme a lo expuesto en el artículo 4° del Decreto Nro. 135 de 2001, la CNSC profirió el **Auto No. 217 del 29 de marzo de 2023**: *“Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 404 del 21 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1314 de 2019”* el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 404 del 21 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1314 de 2019,*

***PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, **se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Solicitar al Arquitecto Camilo Ramírez Cely o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

***Certifique:** Que las funciones acreditadas, en efecto, corresponden al desempeño del cargo como auxiliar, ejercido por el señor YULIAN MALDONADO RINCÓN durante el período comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y el 30 de octubre de 2017. (…)*

En respuesta y mediante el radicado No. **2023RE090467 del 25 de abril de 2023** el Arquitecto Camilo Ramírez Cely, indicó:

“(…) Cordial saludo

Por medio de la presente Certifico que las funciones señaladas en la certificación del 15 de diciembre de 2019, mencionada en el AUTO no 217, de 29 de marzo del 2023. Corresponden a las desempeñadas en el cargo de Auxiliar por el señor YULIAN MALDONADO RINCÓN, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y el 30 de octubre de 2017.

Atentamente

Camilo Ramírez Cely Cc 74814366. (…)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El **Proceso de Selección No. 1314 de 2019** - Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL -IDURY (Casanare)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. **67289** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019 y las normas definidas para el proceso de selección, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos y si las certificaciones se ajustan a lo reglado en el proceso de selección.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado por el **Acuerdo No 20191000007136 del 16 de julio de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67289**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL -IDURY (Casanare)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67289	TÉCNICO OPERATIVO	314	13	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Adelantar los procesos y procedimientos técnicos y operativos que se requieran para garantizar el buen uso del espacio público.				
Funciones:				
1. Identificar, caracterizar y cuantificar las ocupaciones indebidas del espacio público (inspección de policía y urbanística) en el Municipio de Yopal, de conformidad a directrices impartidas por la unidad de espacio				

⁵ *“Por la cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67289	TÉCNICO OPERATIVO	314	13	TÉCNICO

REQUISITOS

- público.
2. Apoyar a la entidad en los operativos de control, vigilancia, seguimiento, decomiso y procesos de restitución por la indebida ocupación sobre el espacio público en el Municipio de Yopal.
 3. Brindar información según normatividad vigente a la comunidad en general en lo referente al buen y correcto uso del espacio público en el Municipio de Yopal.
 4. Realizar informes de visitas técnicas de inspección que se requieran para dar trámite a solicitudes, oficios, quejas o reclamos en materia de Espacio Público y urbanística.
 5. Mantener actualizada la base de datos de ocupaciones del Espacio Público con todos los soportes requeridos.
 6. Realizar requerimientos de ocupación de espacio público, haciendo seguimiento de cada uno de ellos, con el fin de evitar que se dupliquen acciones por parte de la Entidad y se cumplan los objetivos del requerimiento.
 7. Apoyar los procesos de recuperación de espacio público según los conceptos de la ocupación y demás afectaciones urbanísticas sobre espacio público.
 8. Coadyuvar en la vigilancia y control de los diferentes espacios públicos del municipio de Yopal.
 9. Desarrollar los procedimientos acogiendo el Modelo Estándar de Control Interno MECI y el sistema de Gestión de Calidad en el Sector público.
 10. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

Estudio: Título de formación técnica por competencias laborales, técnica profesional o tecnológica o aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Administración pública, Finanzas, Contaduría Pública y Arquitectura.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YULIAN MALDONADO RINCÓN

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **25 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Si la interpretación acogida respecto de las actividades con las cuales se podía cumplir el requisito mínimo exigido, es la planteada por la comisión de personal de la entidad, esto conllevaría a que únicamente quien hubiese trabajado en ese cargo, podría cumplir con tal requisito, lo que haría inútil cualquier concurso de méritos abierto para proveer este empleo.

Esta situación es evidente en el desarrollo del proceso, pues quienes ocupan el primer y el tercer puesto en la lista de elegibles, son las personas que actualmente desempeñan este cargo y sobre los cuales no existe solicitud de exclusión.

Claramente esta situación amenaza mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos basados en méritos, pues los requisitos mínimos no serían fijados de manera objetiva si no en la búsqueda de la continuidad del personal que en provisionalidad desempeña esos cargos.

3.2 Determinación de la experiencia relacionada.

El concepto de experiencia relacionada exigido en los requisitos mínimos de la convocatoria, es un termino normativo definido en los siguientes términos: Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Lo anterior permite afirmar que la experiencia mediante la cual se acredita el requisito, no debe ser exactamente igual a la señalada en el empleo, es suficiente con haber desarrollado funciones similares.

Así las cosas, para definir la experiencia requerida en este empleo, lo primero que debe tenerse en cuenta es el propósito del mismo, como anteriormente se definió, el propósito del empleo tiene que ver con realizar procedimientos técnicos y operativos que se requieran para garantizar el buen uso del espacio publico.

Contrario a lo señalado por la comisión de personal de la entidad, el espacio publico no es un tema del resorte exclusivo de una entidad, es más, el espacio publico es un derecho colectivo consagrado constitucionalmente, razón por la cual, nos atañe a todos, y en especial a los profesionales de la arquitectura quienes deben cumplir con las limitaciones, regulaciones y exigencias que el espacio publico les impone en el desarrollo de sus proyectos.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por otro lado, de acuerdo al perfil exigido en el empleo, la funciones además de tratar el tema del espacio público, deben ser acordes a la de un técnico operativo, es decir, el nivel de especialidad de las funciones desarrolladas no debe ser tan exigentes como las de un profesional.

De acuerdo a todo lo anterior, la experiencia relacionada para el presente caso, debe entenderse como aquella adquirida en el desempeño de actividades de nivel técnico u operativo en las cuales se garantice el buen uso del espacio público, actividades que indudablemente están contempladas en la certificación aportada y teniendo en cuenta que son cinco las actividades allí descritas y solo una la cuestionada, deben tenerse como aceptadas las otras cuatro, suficientes para tener por cumplido el requisito, y por ese solo hecho se debe declarar como infundada la solicitud.

Pese a lo anterior, me referiré a continuación respecto de la quinta actividad; ésta hace referencia a los informes que debía presentar frente a las visitas que se me encomendaba, allí consignaba los datos del espacio público encontrados y requeridos por el arquitecto para el desarrollo de sus proyectos, no se trataba de acciones de inspección, vigilancia y control como lo quiere hacer ver la comisión de personal y que lógicamente si son competencia exclusiva del estado, mi actividad iba encaminada al apoyo al arquitecto para que sus proyectos garantizaran el buen uso del espacio público.

3.3 Idoneidad del profesional contratante

Ha querido la comisión de personal demostrar que las actividades certificadas no podían ser desarrolladas por un profesional de la arquitectura independiente, sin embargo, como ya se argumento, el espacio público en su carácter de derecho colectivo de carácter constitucional no puede ser reservado exclusivamente a una entidad pública, y es sin duda una materia de manejo constante en los profesionales de la arquitectura.

Al arquitecto Camilo Ramirez Cely, es un profesional Yopaleño que se ha desempeñado académica y profesionalmente en materia de urbanismo el cual incluye lógicamente el espacio público, cuenta con experiencia profesional:

Situaciones estas que permiten acreditar la idoneidad del profesional contratante en materia del espacio público, y con quien desarrolle como su auxiliar las actividades certificadas, lo que permite contradecir el argumento señalado por la comisión de personal de la entidad sobre la exclusividad de la competencia en materia de espacio público del INDEV.” (sic)

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE YULIAN MALDONADO RINCÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
67289	2	YULIAN MALDONADO RINCÓN

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible: “las funciones certificadas al concursante no corresponden a la realidad, en la medida que la competencia en temas de espacio público es exclusiva del Instituto de Vivienda Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020-INDEV, al ser la entidad encargada, por disposición legal, según el Decreto 0135 de 2001, modificado por el Acuerdo 033 de 2019, de la organización, fortalecimiento y modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, entre otros; por lo que las mismas no podrían ser ejecutadas desde la oficina de un arquitecto que ejerce la profesión de manera independiente.

De allí que un arquitecto que realiza su labor en forma particular, no podría efectuar visitas técnicas de inspección que se requieren en materia de espacio público, puesto que esa función, se itera, le fue dada únicamente al INDEV, por parte del Municipio de Yopal, tal como se desprende del artículo 4° del Decreto 135 de 2001, cuando indica que el IDURY hoy INDEV, tendrá la función de organizar, fortalecer y modernizar la planificación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatorias para vías, zonas verdes y servicios comunales.

No obstante, con el objeto de dar claridad a la situación suscitada, se sugiere al elegible, aportar copia de los pagos a seguridad social, durante el periodo reportado como laborado, y de ser posible, copia del RUT de su empleador”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En primer término, se indica que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal controvierte el cumplimiento por parte del elegible del requisito de experiencia exigido para el desempeño del empleo, en razón a esta circunstancia, el Despacho procederá a realizar un estudio integral del certificado de experiencia cargado en oportunidad a través de la plataforma SIMO.

Así, verificados los documentos aportados, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que con el fin de acreditar el requisito de experiencia aportó el siguiente documento:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1314** de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67289	2	YULIAN MALDONADO RINCÓN

Análisis de los documentos

- Certificación expedida a los quince (15) días del mes de diciembre de 2019 por el Arquitecto Camilo Ramírez Cely, el cual acredita que el señor **YULIAN MALDONADO RINCON** prestó sus servicios como auxiliar durante el período comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y el 30 de octubre de 2017.

Al respecto, como consta en el acápite **1. ANTECEDENTES**, el Arquitecto Camilo Ramírez Cely, certificó que las funciones acreditadas, en efecto, corresponden a las desempeñadas en el cargo de Auxiliar por el señor YULIAN MALDONADO RINCÓN mientras trabajaba en su estudio de arquitectura, durante el período comprendido entre el 15 de febrero de 2015 y el 30 de octubre de 2017, desvirtuando de este modo el argumento expuesto por la Comisión de Personal quien sustentaba que las funciones acreditadas eran de carácter exclusivo del Instituto de Vivienda Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020-INDEV, al ser la entidad encargada, por disposición legal, según el Decreto 0135 de 2001, modificado por el Acuerdo 033 de 2019.

Sin embargo y como se indicó previamente, se evaluará el cumplimiento de los requisitos formales de la certificación presentada por el elegible, a la luz de lo previsto en el artículo 15° del **Acuerdo No. 2019100005926 del 14 de mayo de 2019**, norma rectora del Proceso de selección y que señala:

*“(...) **ARTÍCULO 15.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (Negrillas y subrayas nuestras)

Así las cosas, dentro de las condiciones formales contenidas en la certificación presentada por el señor YULIAN MALDONADO RINCÓN, es un hecho que se trata de una certificación expedida por una *persona natural* que, para el caso particular, corresponde al Arquitecto Camilo Ramírez Cely identificado con CC. 74.814.366 y, en consecuencia, debe ser evaluada a la luz de los criterios establecidos anteriormente:

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No. 2019100005926 del 14 de mayo de 2019	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE
Firma	La firma se observa incorporada en el documento
Antefirma legible (nombre completo)	Camilo Ramírez Celis
Número de cédula del empleador contratante	74.814.366 de Yopal
Dirección	No se evidencia incorporado dentro del documento tal información.
Teléfono	No se evidencia incorporado dentro del documento tal información.

Del comparativo realizado, se logra evidenciar que el documento aportado por la elegible, **NO** es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo incumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, máxime cuando para el caso en particular los requisitos que se exigen son nombre, cédula, **dirección, teléfono** y firma de la persona quien expide dicho documento, por tratarse de persona natural.

De lo anterior, es claro que, en el marco del proceso de selección, se establecieron los requisitos para que una certificación laboral sea válida; la regla determinada para la certificación de persona natural es tan clara que,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1314** de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
67289	2	YULIAN MALDONADO RINCÓN

Análisis de los documentos

como consecuencia lógica de su incumplimiento, el documento no será objeto de validación ni tenido en cuenta en el proceso:

“PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”

Con fundamento en este argumento, no es dable acceder a lo solicitado por el elegible, dado que es de recordar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que “La convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso (...)”. En igual sentido lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011: “La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes”.

En el mismo sentido, dentro de la documentación aportada por el elegible en los términos establecidos por la convocatoria para el cierre de inscripciones, esto es, el 31 de enero de 2020, no se encuentran certificados de experiencia adicionales al señalado y, por lo tanto, la evaluación frente al cumplimiento del requisito mínimo del empleo 67289 se agota en el certificado expedido por el Arquitecto Camilo Ramírez Celis.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia requeridos para el empleo con OPEC 67289.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **YULIAN MALDONADO RINCÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6590 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 23598**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **11084 del 17 de noviembre 2021**, y del proceso de selección No. 1314 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1118545608	YULIAN MALDONADO RINCÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que únicamente procede recurso de reposición contra el artículo segundo, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare), a la doctora **GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO** en la dirección electrónica: gobiernoenlinea@indevyopal.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BLANCA CECILIA ESLAVIA MONTOYA**, Subgerente Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare), al correo electrónico: financiera@indev-yopal.gov.co

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

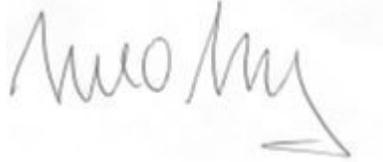
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL-IDURY (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz
Aprobó: Miguel Fernando Ardila